

034

RESOLUCIÓN No.

13 JUN 2022

Valledupar,

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE HOTELES DE UPAR S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900.277.215-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La jefa de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente.

**1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

1.1 Que mediante comunicación con **radicado de salida No. 2021-111.000288-1 de fecha 20 de febrero de 2021, de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P** de la ciudad de Valledupar, y recibido en la ventanilla Única de tramites de esta corporación con radicado No. 01775 de fecha 1 de marzo de 2021, se informó respecto de los resultado de la caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento (trampa de grasas) realizada por esa entidad en visita técnica de inspección el día 4 de febrero de 2020.

1.2 Que se realizó visita de control y seguimiento ambiental por vertimiento de aguas residuales e industriales al alcantarillado público, al establecimiento HOTELES DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No. 900.277.215-0, como producto del **informe técnico de fecha 28 de enero de 2021**, realizado por el laboratorio Zona Costera S.A.S. se señaló lo siguiente:

*"(...) CONCEPTO TECNICO PRODUCTORA Y HOTELES DE UPAR S.A.S-SONESTA HOTEL VALLEDUPAR., No cumple con todos los límites permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, No reporte de parámetros de sulfatos, fósforos total y ortofosfatos (DB05, DQ0, SST Y G&A) (...)" sic. (visible a folio 1 y 2).*

1.3 Que mediante la **Resolución No. 495 del 04 de mayo de 2010**, se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) tratada, con descarga al alcantarillado público en beneficio del establecimiento denominado HOTELES DE UPAR S.A.S.- SONESTA VALLEDUPAR, con Nit: 900277215-0.

1.4 En el presente caso, a través de **Auto No. 0998 del 30 de noviembre de 2021, la Oficina Jurídica Inició Proceso Sancionatorio Ambiental**, en contra de HOTELES DE UPAR S.A.S., con identificación tributaria No. 900.277.215-0, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de diciembre de 2021 a la señora MARIA FERNANDA VILLABONA HERNANDEZ, en calidad de representante legal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.619.410 (tal como se visualiza en el expediente a folio 25).

1.5 Que mediante **radicado No. 00100 de fecha 07 de enero 2022**, MARIA FERNANDA VILLABONA HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de HOTELES DE UPAR

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 034 DE 13 JUN 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE HOTELES DE UPAR S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900.277.215-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2

S.A.S., presentó solicitud de cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio llevado a cabo dentro del Exp.172-2021, aludiendo lo siguiente:

#### FUNDAMENTOS DE LA PETICION

*"(...) 1. PRESUNTAMENTE HABER INCUMPLIDO CON LA RESOLUCIÓN 495 DEL 4 DE MAYO DEL 2010 EMANADA POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR*

*Respuesta: En atención al concepto emitido por Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" el día 27 de agosto de 2018, en torno a las características de los vertimientos que se generan en HOTELES DE UPAR S.A.S / SONESTAHOTEL VALLEDUPAR, clasificándolas como Aguas Residuales Domesticas (Anexo1) y Las actividades que realiza HOTELES DE UPAR S.A.S / SONESTA HOTEL VALLEDUPAR se encuentran soportadas en el certificado de matrícula mercantil (Anexo 2). Los vertimientos que se generan en esta actividad corresponden a aguas residuales domesticas en atención a la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 la cual establece en su artículo 2 que las "Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

*Descargas de los retretes y servicios sanitarios. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa.*

*En este sentido HOTELES DE UPAR S.A.S / SONESTA HOTEL VALLEDUPAR presenta la caracterización de sus aguas residuales domésticas (Anexo 3). Acorde con el artículo 8 de la resolución 631 del 2015 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*

*En este orden de ideas NO se puede considerar el incumplimiento, debido a que se está cumpliendo con la entrega de las caracterizaciones de los vertimientos al prestador del servicio de alcantarillado (EMDUPAR S.A. ESP), acorde con lo enunciado en el párrafo 2 del mencionado artículo,*

*LA SOCIEDAD HOTELES DE UPAR S.A.S reconoce su compromiso con el medio ambiente y el futuro; creemos en el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente enmarcado en el cumplimiento de nuestro sistema integrado en Seguridad y salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SISSTA) basado en las normas ISO 45001 y NTS TS 002, por lo que tratamos de reducir cualquier impacto negativo de nuestras operaciones al*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO **034** DE 13 JUN 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE HOTELES DE UPAR S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900.277.215-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3

*entorno. En ese orden de ideas, solicitamos de forma respetuosa revisar el informe técnico enviado por EMDUPAR, que dió origen al acto administrativo.*

*Adicional a ello, Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:*

- a. Los buenos antecedentes o conducta anterior.*
- b. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.*
- c. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción. (...)" sic.*

## 2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completarlos elementos probatorios"

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO **034** DE 13 JUN 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE HOTELES DE UPAR S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900.277.215-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1 ° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

### 3. PRUEBAS

- Formato de Reporte de caracterización sobre el estado de cumplimiento de la Norma de Vertimiento puntual al Alcantarillado Publico, expedido por el laboratorio ZONAS COSTERAS S.A.S.
- Resultados Informe de Ensayos 2020-9149 presentado por EMDUPAR S.A E.S.P., expedido por el laboratorio ZONAS COSTERAS S.A.S. de fecha 12 de abril de 2020.
- Radicado No. 00100 del 07 de enero de 2022 presentado por HOTELES DE UPAR S.A.S. donde se solicita la Cesación.
- Informe de resultado presentado por HOTELES DE UPAR S.A.S con No. 34810 de fecha 7 de diciembre 2021, expedido por el laboratorio Microbiológico de Barranquilla S.A.S.
- Resolución No. 1327 de 27 de noviembre de 2020 expedida por el IDEAM de acreditación al Laboratorio

### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizadas y valoradas las pruebas documentales allegadas debidamente, por parte de la Empresa HOTELES DE UPAR S.A.S., con identificación tributaria N° 900.277.215-0, a través de su representante legal, en lo referente a los resultado de la caracterización de vertimientos del sistema de tratamiento (trampa de grasas) realizada por esa entidad, a través del laboratorio Microbiológico de Barranquilla S.A.S., identificado con Nit 890.108.986-1, acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1327 del 27 de noviembre de 2020, se pudo determinar, que en su momento, y como se puede establecer hace lo respectivo en constatar la presentación del informe de resultados No. 34810 de fecha 7 de diciembre de 2021, donde

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO 034 DE 13 JUN 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE HOTELES DE UPAR S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900.277.215-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5

verídicamente se establece el cumplimiento de los requerimientos exigidos, por la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. (Visible a folios 49 al 73 del oficio).

Que según lo manifestado respecto a las condiciones correspondientes de la operatividad de las aguas residuales HOTELES DE UPAR S.A.S. hace constar que dicha actividad comercial está completamente amparada por la norma ya que hacen relación a que *los vertimientos que se generan en esta actividad corresponden a aguas residuales domesticas en atención a la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 la cual establece en su artículo 2 que las "Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

*Descargas de los retretes y servicios sanitarios. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa.*

Por consiguiente, se evidencia un debido procedimiento en el cual de manera específica se arraiga a los lineamientos que establece la normativa y por ende está supeditado a los parámetros.

Que el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe de los particulares en las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

Que analizado lo anterior, y que sirvió de fundamento para ordenar la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra del investigado, se pudo evidenciar que la empresa HOTELES DE UPAR S.A.S. con N° de identificación 900.277.215-0 cumplió con los parámetros físicoquímicos exigidos por la resolución supradicha,

## 5. CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que teniendo en cuenta las disposiciones normativas, es menester concluir, que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento a favor del investigado, con ocasión a la causal señalada en el numeral 2° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009; máxime cuando HOTELES DE UPAR S.A.S., con N° de identificación 900.277.215-0, ha subsanado las causas que dieron origen a la presente investigación de carácter sancionatorio ambiental, la cual tiene una función correctiva, así mismo cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental. Es de precisar que esta Autoridad no había formulado pliego de cargos razón por lo cual, es procedente cesar el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

Que, en consecuencia, este despacho decretará la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental a favor del investigado HOTELES DE UPAR S.A.S., con N° de identificación 900.277.215-0, de conformidad a lo anteriormente señalado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 034 DE 13 JUN, 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA DE HOTELES DE UPAR S.A.S, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA N° 900.277.215-0, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6

En mérito de lo expuesto la Oficina Jurídica:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Cesación del presente Procedimiento Administrativo De Carácter Sancionatorio Ambiental a favor de **HOTELES DE UPAR S.A.S**, con N° de identificación tributaria 900.277.215-0, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **HOTELES DE UPAR S.A.S**, con N° de identificación tributaria 900.277.215-Líbrense por Secretaría los oficios de rigor.

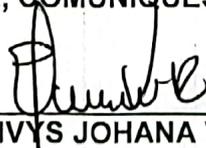
**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

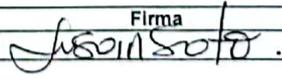
**ARTICULO QUINTO:** contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**ARTICULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Abogada Contratista.	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica.	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica.	